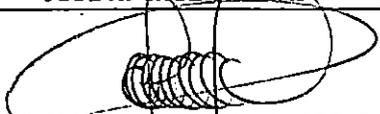




		32				
FECHA:	06 DE NOVIEMBRE DE 2020	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00003-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	KATHERINE RODRIGUEZ P.	YONATAN ALDANA REY	Releva curador ad-litem	5/11/2020	1
2014-00073-00	INVESTIGACIÓN PARTERNIDAD	EYMI PAOLA DIAZ M.	DIEGO M. HURTADO ALCALDE	Requiere pagador	5/11/2020	1
2019-00180-00	ADJUDICACIÓN DE APOYOS	ANA GILMA SOLER TORRES	MARCO LEGUIZAMO	Ordena notificar Ministerior P.	5/11/2020	1
2019-00196-00	ADJUDICACIÓN DE APOYOS	MARLENY CAROLINA BARRETO	ALVARO TEJADA LOPEZ	Aclara informe y otras dispos/es	5/11/2020	1
2018-00189-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	PAOLA A. GUERERO LOPEZ	EVER J. CHAMORRO VALENCIA	Requiere peticionario	5/11/2020	1
2020-00002-00	IMPUGNACIÓN PATERNIDAD	LUIS H. GIRALDO PELAEZ	DANIEL S. GIRALDO GARAVITO	Cita prueba de ADN	5/11/2020	1
2018-00082-00	LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL	GILBERTO CHAPARRO LOPEZ	LUZ H. MALDONADO AGUILAR	Corre traslado trabj. Part. Adicional	5/11/2020	1
2016-00154-00	SUCESION	YOLIMA GORDILLO	CTE: FERLEN MARINA GORDILLO	Autoriza pago titulos jud.	5/11/2020	2
2019-00106-00	INVESTIGACIÓN PARTERNIDAD	PAULA A. TRIANA M.	MIGUEL A. MALAGON ZUA	Requiere a la actora información	5/11/2020	1
2018-00062-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA L. MORA TORRES	ORLANDO MARTINEZ ROJAS	Termina Proceso pago total	5/11/2020	1
2017-00004-00	INCIDENTE DE DESACATO	DIANA MILENA VALDERRAMA R	NUEVA EPS	No sanciona a NUEVA EPS	5/11/2020	1
2018-00115-00	CUSTODIA	LUDIS CALIS BERRIO	CESAR A. PATIÑO J.	Releva abogado de oficio	5/11/2020	1
2019-00112-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DARLY M. SOLATE ROJAS	JORGE I. JARAMILLO AGUIRRE	Pone en conocimiento	5/11/2020	1
2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO B.	JULIO C. CAMACHO R.	Pone en conoc/to resp. DIAN	5/11/2020	1
2018-00192-00	CD. M.C. SUCESION	MARLENY CAMACHO B.	JULIO C. CAMACHO R.	Abre inc/te rend/ón c/tas	5/11/2020	1
2018-00201-00	LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA E. ADAMES HERNANDEZ	RENETH GONZALEZ ZAPATA	Responde a la demandante	5/11/2020	7
2020-00060-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NURY F. NARVAEZ Q	CARLOS ANDRÉS MORA M.	Ord. Seguir adelante la ejecución	5/11/2020	1
2020-00098-00	LIQ. SOCIEDAD PATRIMONIAL	ARACELY HERNANDEZ M.	RAÚL ROJAS MACÍAS	Admite demanda	5/11/2020	1
2020-00053-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JAVIER F. VARELA MORATO	PILAR F. FIGUEREDO O.	Requiere actora	5/11/2020	1
2018-00201-00	LIQ. SOCIEDAD CONYUGAL	MARIA E. ADAMES HERNANDEZ	RENETH GONZALEZ ZAPATA	Fija fecha audiencia 27/11/2020	5/11/2020	9
2018-00164-00	MUERTE PRESUNTA	LUZ S. CASTRO RUIZ	LUZ STELLA CASTRO RUIZ	Aplaza audiencia	5/11/2020	1
2018-00163-00	MUERTE PRESUNTA	LUZ S. CASTRO RUIZ	LUBER H. CASTRO RUIZ	Aplaza audiencia	5/11/2020	1
2020-00099-00	E.U.M.H.	DINA G. BOCANEGRA R.	JOSÉ H. CRUZ VARGAS	Admite demanda	5/11/2020	1


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Katherine Rodríguez Parra
Demandado:	Yonatan Aldana Rey
Radicación:	506893184001-2020-00003-00
Asunto:	Releva curador ad litem.

Habiendo allegado el soporte que demuestra estar actuando en más de cinco procesos como Curador ad litem, se acepta la renuncia al nombramiento como curador ad litem en el presente asunto, del abogado Yeison Fonseca Ramos.

En consecuencia, designa en su reemplazo a la abogada NUBIA LONDOÑO ZAPATA como curador(a) ad litem del demandado Yonatan Aldana Rey. Líbrese la respectiva comunicación con las advertencias legales.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zorilda E.

San Martín, 6 de noviembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 32

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Eymi Paola Díaz Medina
Demandado:	Diego Mauricio Hurtado Alcalde
Radicación:	506893184001-2014-00073-00
Asunto:	Requiere pagador

En atención a lo indicado por la señora Eymi Paola Díaz Medina el juzgado dispone requerir al pagador de la empresa Cafequipe, para que indique la razón por la que dejó de descontar la cuota alimentaria ordenada por este juzgado al señor Diego Mauricio Hurtado Alcalde, que por comisión se ha venido consignado por esa empresa en la cuenta del Juzgado Segundo de Familia de Armenia en favor de la demandante; lo anterior en razón a lo manifestado por la mencionada donde indica que desde el mes de marzo a la fecha no ha recibido la totalidad de las cuotas alimentarias para su menor hijo. Así mismo este despacho tampoco ha recibido comunicación de dicha empresa en la que indique que se haya realizado algún cambio en la nómina del demandado que implicó modificar los descuentos. Por secretaría, líbrese oficio en este sentido a la pagaduría de Cafequipe.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zenda E.

San Martín, 6 de noviembre de 2020.- El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 32

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Ana Gilma Soler Torres
Demandado:	Marco Leguizamo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00180 00

Cumplido el traslado del informe de valoración de apoyos a las personas involucradas en el proceso y previamente al decreto de pruebas, por secretaría descórrase el traslado a la Personera de este municipio en calidad de Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 32 del 06 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Marleny Lesmes Soto
Demandado:	Álvaro Tejada López
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00196 00

En procura de resolver lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y por cuanto la misma es procedente, se procede a aclarar las palabras motivos de duda que se encuentran contenidas en el escrito de valoración de apoyos y, en gracia de discusión a que, no afectan la motivación realizada por el Asistente Social de este despacho, para señalar:

ACLARAR que el nombre correcto de quien se consideró como persona idónea para actuar como apoyo en la toma de decisiones del señor **ALVARO TEJADA LOPEZ**, **determinada** en el informe de valoración de apoyos visto a folios .125 a 128 del expediente es la señora **MARLENY LESMES SOTO** y no el primero de los mencionados como allí había quedado descrito en el acápite de conclusiones de dicho informe.

En firme el presente auto, córrase traslado del informe objeto de aclaración y del presente auto al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 32 del 06 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Angy Paola Chamorro Guerrero y otra
Demandado:	Ever Jaíro Chamorro Valencia
Radicación:	506893184001-2018-00189-00
Asunto:	Rehacer petición al proceso 2019-00115-00

Observada la petición de la demandante, el despacho encontró que no existe coherencia en su solicitud teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no se determinó aumentar cuota alimentaria, ya que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos que terminó por retiro de la demanda el 18 de julio de 2019.

Sin embargo, al percatarse el despacho de lo anterior, se revisó el índice de procesos adelantados en el presente juzgado obteniendo como resultado que se adelantó proceso de Aumento de Cuota de Alimentos bajo el radicado No. 506893184001-2019-00115-00, adelantado entre las mismas partes. Así las cosas, se dispone indicar a la demandante que deberá realizar nuevamente su petición con el radicado y clase de proceso antes citado, así mismo se le informa que deberá consignar en el Banco Agrario de Colombia el arancel por concepto de desarchivo del proceso en la suma de \$6800,00 en la cuenta N° 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario de Colombia, cuya copia deberá adjuntar a su petición.

NOTIFÍQUESE,

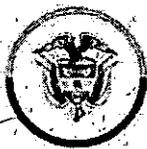
LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 6 de noviembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 32

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Luis Horacio Giraldo Peláez
Demandado:	Daniel Steven Giraldo Garavito
Radicación	506893184001-2020-00002-00
Asunto:	Cita prueba ADN

Se tiene como notificado por aviso el demandado como consta a folio 140 del proceso, aviso recibido el 26 de septiembre de 2020. No se acepta la contestación de la demanda por haberse presentado de manera extemporánea, al encontrarse vencido el término del traslado al momento de la presentación de la misma.

Se reconoce personería al abogado FREDY DUARTE GUAYANÉS, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el poder incorporado al proceso con el escrito de contestación.

Para la toma de muestra para ADN el juzgado de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, dispone oficiar al Laboratorio de identificación Humana de la Universidad Manuela Beltrán, para solicitar se practique de prueba de ADN a LUIS HORACIO GIRALDO PELÁEZ (padre) y DANIEL STIVEN GIRALDO GARAVITO (hijo), con el fin de establecer la paternidad del señor LUIS HORACIO GIRALDO PELÁEZ respecto de DANIEL STIVEN GIRALDO GARAVITO, que se impugna a través de este proceso. Para el efecto el laboratorio deberá indicar la fecha, hora, lugar y costo de la prueba, así como el número de cuenta o forma de pago de la misma.

El costo de la prueba deberá ser sufragado por la parte demandante de manera oportuna, previo a la fecha de toma de muestras.

Una vez obtenida la fecha, hora y lugar se citará oportunamente a las partes, a través de la Comisaría de Familia de Vista Hermosa, Meta; librese comisorio adjuntando copia del presente auto, de los oficios citatorios y demás documentos que se requieran para su oportuno diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Gilberto Chaparro López
Demandado:	Luz Helena Maldonado Aguilar
Radicación:	50 689 31 84 001 2018-00082 00
Asunto:	Corre traslado trabajo de partición adicional

Del trabajo de partición adicional confeccionado por el abogado **GERARDO FIERRO CIFUENTES**, visible a folio 95 y siguientes del expediente, se corre traslado a las partes por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 032 del 06 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Yolima Gordillo y otra
Causante:	Ferlen Marina Gordillo Hernández
Radicación	506893184001-2016-00154-00 – Cuaderno No. 2
Asunto:	Autoriza pago títulos para impuesto – Pone en conocimiento informe del secuestre.

Comoquiera que fue autorizado el pago del impuesto predial del bien inmueble identificado con cédula catastral No. 01-02-0041-0027-00, sin embargo como lo informa el secuestre, el descuento sobre el impuesto fue suspendido, por tal razón el pago del impuesto debe ser pleno, lo que indica que la suma a pagar aumentó, por tal razón el despacho modifica el auto del 22 de octubre de 2020, en el sentido de autorizar el pago del impuesto predial de las vigencias 2016 a 2020 que corresponde a la suma de \$1.659.725,00, como consta en el estado de cuenta emitido por la Alcaldía Municipal visible al reverso del folio 244 de este cuaderno, para lo cual ordena el pago de los siguientes depósitos judiciales en favor del secuestre BENJAMIN SUÁREZ GONZÁLEZ:

Depósito judicial No. 44535000007927 \$540.453,00
Depósito judicial No. 44535000008002 \$450.000,00
Depósito judicial No. 44535000008069 \$450.000,00
\$1.440.453,00

Así mismo como se hace necesario fraccionar un depósito judicial para completar la suma que corresponde a la totalidad del impuesto, se dispone fraccionar el depósito judicial N° 44535000008144 en las siguientes sumas: \$219.272,00 y \$ 230.728,00.

Una vez se haya realizado el fraccionamiento se ordena el pago del depósito judicial que corresponda al valor de \$219.272,00 en favor del secuestre BENJAMIN SUÁREZ GONZÁLEZ, para completar la suma de \$1.659.725,00, suma que el señor secuestre deberá utilizar exclusivamente para el pago del impuesto predial y una vez realice el pago, allegar el recibo de pago o factura al proceso.

Tan pronto se realice el fraccionamiento ordenado, se autorizará el pago de todos los títulos ordenados, lo que se comunicará mediante oficio al secuestre.

El informe presentado por el secuestre respecto del arrendamiento y gastos efectuados en mantenimiento, queda para conocimiento de las herederas, dicho informe será en esta ocasión enviado por correo electrónico a las apoderadas de las mismas. Requiérase al secuestre para que los informes presentados sean remitidos a los correos electrónicos de las apoderadas de las herederas, teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E

San Martín, 6 de noviembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estafeta electrónica N° 32



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Paula Andrea Triana Mondragón
Demandados:	Miguel Ángel Malagón Zúa
Asunto:	Ordena requerir a las partes
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00106 00

Visto el informe secretarial que antecede se impone requerimiento a las partes, para que en el término de la distancia procedan a suministrar el número de identificación del demandado, para efectos de llevar a cabo el examen heredobiológico de ADN, decretado como prueba dentro del presente asunto.

Adviértase a las partes que la información podrá suministrarse a través de canal digital o correo electrónico que hubiere sido informado oportunamente. Por secretaria librense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estación Electrónica No. 32 del 06 de noviembre de 2020.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Sandra Liliانا Moral Torres
Demandado:	Orlando Martínez Rojas
Radicación:	50 89 31 84 001 2018 00062 00
Asunto:	Requiere parte actora

Revisada la actuación surtida y continuando con el trámite que corresponde se accederá a la petición de terminación del proceso por parte de la parte actora, de fecha 23 de octubre de 2020, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso; toda vez que las partes de común acuerdo suscribieron un acuerdo sobre las pretensiones de la demanda. Así las cosas se,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Segundo.- LEVANTAR la medida cautelar decretada que pesan sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 236-6340 de la ORUPI de esta ciudad, de propiedad del aquí ejecutado. Oficiése de conformidad. Tramítese por la parte interesada.

Tercero.- Se ordena el **LEVANTAMIENTO** del impedimento de la salida del país al demandado, así como de los reportes negativos registrados en los burós DATA CREDITO y SIFIN. Librese los oficios del caso.

Cuarto.- Se requiere al demandado para que en lo sucesivo envíe los informes de consignación de las cuotas alimentarias que se causen a partir del mes de noviembre del presente año.

Quinto.- Sin condena en costas.

Octavo.- Archívense las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 032 del 06 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Incidente de desacato de tutela
Demandante:	Diana Milena Valderrama Rodríguez
Demandado:	NUEVA EPS
Radicación:	50 68931 84001 2017 00004 00
Asunto:	Auto no sanciona por dar cumplimiento al fallo de tutela

Procede el despacho a resolver sobre impartir o no sanción por desacato al fallo de tutela de 23 de enero de 2017, corregido por auto del 8 de febrero de ese mismo año, elevada por la a incidentante dentro del asunto de la referencia.

El 05 de marzo del presente año la señora **DIANA MILENA VALDERRAMA RODRÍGUEZ** manifestó que la entidad accionada no había dado cumplimiento al fallo de tutela en comento, en razón a que desde el mes de abril de 2019 su hija no volvió a tener control con Neurología Pediátrica, ya que al solicitar atención en la Clínica San Ignacio de la ciudad de Bogotá, le dieron como respuesta que en ese momento no había contrato con la NUEVA EPS.

El 26 de mayo de 2020 la entidad accionada informó a este despacho que ya había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela al asignarle hora y fecha a la parte actora para llevar a cabo la valoración neurológica de la menor agenciada, no obstante la misma no se llevó a cabo debido a la actual emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país debido al COVID-19.

Ante la insistencia de la accionante el recabar en que la NUEVA EPS, si bien le había programado una fecha para ser atendida por neurólogo pediatra, finalmente el pasado 13 de octubre de 2020, tal y como lo manifiesta la señora VALDERRAMA RODRÍGUEZ en respuesta a nuestro requerimiento ordenado por auto del 15 de octubre pasado, indica que fue atendida por la profesional Diana Carol Benítez, quien ordenó control en cuatro meses y apoyo con psicoterapia física, ocupacional y de lenguaje.

Además de lo anterior, informó que radico las órdenes médicas de manera virtual a la NUEVA EPS, a través de la APP- a fin de conseguir la autorización del servicio, bajo el número de radicación 168722399; indicando que una vez le entreguen la autorización solicita la cita en el Hospital San Ignacio.

En consecuencia, a juicio de este estrado judicial, la entidad accionada ha venido dando cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela objeto de desacato, que aunque tardía en algunas ocasiones durante los últimos tres años, permite concluir que por el momento no subsiste vulneración alguna a los derechos fundamentales de la menor agenciada.

Al haberse acreditado entonces el cumplimiento del fallo, no se impondrá sanción por desacato. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Primero.- No sancionar a la NUEVA EPS, por desacato del fallo de tutela proferido por este Despacho el 23 de enero de 2017, corregido por auto del 08 de febrero de ese mismo año, conforme lo considerado en la parte motiva.

Segundo.- Comuníquese esta determinación a las partes por el medio más expedito.

Tercero.- Archívense las presentes diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Ludis Cáliz Berrio
Demandado:	César Augusto Patiño Jiménez
Radicación:	506893184001-2018-00115-00
Asunto:	Releva abogado de oficio, oficial defensoría del pueblo

Habiendo allegado el soporte que demuestra estar actuando en más de cinco procesos como Curador ad litem, se acepta la renuncia al nombramiento como abogado de oficio en el presente asunto, del abogado Yeison Fonseca Ramos.

Incorpórese al proceso el mensaje recibido por la profesional administrativo de la Defensoría del Pueblo, en el que informa que fue contratada defensora pública para este circuito judicial. Se dispone que por secretaría se oficie a dicha entidad, conforme se dispuso en auto del 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zona de E.

San Martín, 6 de noviembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 32

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Derly Maribel Solarte Rojas.
Demandado:	Jorge Iván Jaramillo Aguirre
Radicación	506893184001-2019-00112-00
Asunto:	Pone en conocimiento escrito de la empresa Inveragro

Se pone en conocimiento de la demandante el oficio y anexos suscrito por el gerente general de Inveragro Baez Palencia y Cía S en C, en el que indica que el demandado dejó de laborar con dicha empresa desde el 20 de octubre del año en curso. Cabe aclarar que de la revisión de los anexos del oficio se establece que los recibos adjuntos vienen fotocopiados dos veces en cada página. Librese oficio al Comisario de Familia quién funge como apoderado de la parte demandante, adjuntando copia de este auto y del oficio con sus anexos, así mismo se le solicitará al comisario indique el correo electrónico actual de la señora Derly Maribel Solarte Rojas.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martín, 6 de noviembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 32

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez
Demandado:	Julio Cesar Camacho Bohórquez
Radicación	506893184001-2018-00192-00 – Cuaderno No. 1
Asunto:	Pone en conocimiento oficio DIAN

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio de la DIAN No. 122242448-224622, para el efecto, por secretaría se remitirá el citado oficio que obra a folio 327 del cuaderno No. 1 por correo electrónico a las partes a través de sus apoderados, para que una vez obtengan la documentación allí requerida la alleguen al despacho para remitirla a la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

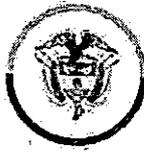
LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zamita E

San Martín, 6 de noviembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 32

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión – Incidente Objeción a Cuentas
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez
Demandado:	Julio Cesar Camacho Bohórquez
Radicación	506893184001-2018-00192-00
Asunto:	Abre incidente, corre traslado objeción a cuentas

Presentada objeción a las cuentas rendidas por el secuestre (folios 311 al 315 cuaderno N° 2) el despacho **abre a trámite incidente de Objeción a Rendición de Cuentas del secuestre**, que se tramitará de conformidad con lo indicado en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, en consecuencia dispone correr traslado por el término de tres (3) días del escrito de objeción presentado por el abogado Zarquiz Alejandro Antolínez Jiménez a la secuestre Luz Mary Correa Ruiz y a la abogada de los demás herederos reconocidos, Leidy Dayana Gómez Arenas.

Ante la situación actual de emergencia sanitaria y económica que vive el país, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se remitirá el escrito de objeción obrante a folios del 311 al 315 del cuaderno N° 2 por correo electrónico a las partes, para surtir el presente traslado, el que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Por secretaría, confórmese cuaderno separado de incidente de rendición de cuentas del secuestre.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión- Cuaderno No. 7
Demandante:	María Eugenia Adames Hernández
Demandado:	Reneth González Zapata
Radicación	506893184001-2016-00122-00 (2018-00201-00 acumulado)
Asunto:	Respuesta información proceso

Ante la solicitud de la señora María Eugenia Adames Hernández el despacho le informa que desde que inició el cierre de despachos judiciales como consecuencia de la pandemia, ha estado informando a los usuarios a través de avisos instalados en la entrada del juzgado, por teléfono y vía correo electrónico, los canales a través de los cuales se puede obtener información de los procesos. Así mismo desde años anteriores se ha venido publicando estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, situación que es de conocimiento de los abogados en procesos que se adelantan con anterioridad como este.

Así mismo se le informa a la demandante que este despacho no tiene incluidos los procesos en la plataforma Siglo XXI, sin embargo se dispone que por secretaría, se actualice el expediente digital y se remita posteriormente el enlace del proceso digitalizado para su consulta.

En cuanto a la petición de información respecto del recurso interpuesto, el mismo puede ser consultado en la plataforma Tyba, Tribunal Superior de Villavicencio, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido en este juzgado el recurso resuelto.

En lo referente a la solicitud de copia del depósito judicial por concepto de cuota alimentaria, por secretaría se expedirá impresión del depósito a través del aplicativo del Banco Agrario de Colombia, el que será enviado por correo electrónico a la demandante.

Remítase copia del presente auto al correo electrónico de la demandante, advirtiéndole a la misma que para efectos de peticiones y actuaciones dentro del proceso deberá hacerlo a través de apoderado judicial, así mismo para efectos de consultar el movimiento del proceso lo deberá realizar a través del microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, consultando las entradas de procesos al despacho y los estados electrónicos que se publican semanalmente junto con los respectivos autos y demás información en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-de-familia-de-san-martin>.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN
MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nury Férnanda Narváez
Demandada:	Carlos Andrés Mora M.
Asunto:	
Radicación:	50-68931 84 001 2020 00060 00

Notificado el demandado y vencido el término para pagar o excepcionar, sin que se pronunciara al respecto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 06 de agosto de 2020, contra **CARLOS ANDRÉS MORA M.**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuera necesario, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por Secretaría, líquidense en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. No se fijan agencias en derecho, habida cuenta que la demandante actúa por medio de funcionario público (Comisario de Familia).

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 32 del 06 de noviembre de de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

p

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Aracely Hernández Monroy
Demandado:	Raúl Rojas Macías
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00098 00
Asunto:	Auto admite demanda

Subsanada dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la anterior demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **ARACELY HERNANDEZ MONROY** contra **RAÚL ROJAS MACÍAS**; consecuentemente se,

DISPONE:

Primero.- CORRER traslado del presente auto a la parte demanda, por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Segundo.- NOTIFICAR este proveído al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G. del P.

Tercero.- DAR el trámite establecido en el artículo 523 y ss., del estatuto procesal.

Cuarto.- Una vez se trabe la litis se decidirá lo pertinente al emplazamiento de los acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, existencia, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	Dina Giovanna Bocanegra Rengifo
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de JOSÉ HERNANDO CRUZ VARGAS
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00099 00
Asunto:	Auto admite demanda

Subsanada dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos legales de esta acción, se **DISPONE**:

Primero.- ADMITASE la presente demanda de declaratoria de existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y existencia, disolución y liquidación de **SOCIEDAD PATRIMONIAL**, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora **DINA GIOVANNA BOCANEGRA RENGIFO** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **HERNANDO CRUZ VARGAS**.

Segundo.- EMPLAZAR en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, a los herederos indeterminados de **HERNANDO CRUZ VARGAS**, cuyo listado deberá publicarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la información y los fines aquí descritos, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero.- DAR a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Javier Francisco Varela Morato
Demandada:	Pilar Fernanda Figueredo Ojeda
Asunto:	Requiere a la parte actora
Radicación:	50 68931 84 001 2020 00053 00

Atendiendo las manifestaciones del apoderado de la parte actora en escrito del pasado 13 de octubre donde aporta una dirección relacionada con la empresa para la cual labora la demandada Pilar Fernanda Figueredo, distinta a la empresa a la que en principio se le ordenó la materialización de la medida cautelar decretada en el mandamiento de pago del 16 de julio del presente año, no es específica, en si lo que pretende con dicha información, es que se agregue a las diligencias, o se decrete una medida cautelar en concreto, por lo que se conmina al togado a hacer claridad al respecto.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 32 del 06 de noviembre de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión - Cuaderno No. 9 Incidente Regulación de Honorarios
Incidentante:	Nubia Londoño Zapata
Incidentada:	María Eugenia Adames Hernández
Radicación	506893184001-2016-00122-00 (2018-00201-00 acumulado)

Conforme lo solicita la abogada incidentante, para efectuar la audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, en la que se escuchará en interrogatorio a las partes, señala la hora de las 9:00 a. m. del día 27 de noviembre de 2020. Cítese a las partes por secretaría, indicando que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

Zetelda E.

San Martín, 6 de noviembre de 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 32

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por desaparecimiento
Demandante:	Luz Stella Castro Ruíz
Desaparecido:	Luber Herney Castro Ruíz
Radicación:	506893184001-2018-00163-00
Asunto:	Aplaza audiencia

En atención a la petición de aplazamiento remitida al correo electrónico por el apoderado de la demandante, el despacho accede a su petición teniendo en cuenta la manifestación de dificultad para localizar a los testigos, sin embargo le advierte al abogado que no es necesario ningún desplazamiento, ni de la demandante, ni de los testigos para asistir a la audiencia, teniendo en cuenta que se realiza de manera virtual, para su conexión requiere de un computador o un celular con internet y cámara web y se conecta a través de la plataforma lifesize mediante el enlace que el juzgado le envía.

Así las cosas, el juzgado señala la hora de las 8:30 a.m. del día 10 de diciembre de 2020, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese al apoderado y a la demandante la nueva fecha, quienes se encargarán de informar oportunamente a los testigos tanto la fecha como el enlace para conectarse a la misma.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por desaparecimiento
Demandante:	Luz Stella Castro Ruíz
Desaparecido:	Luz Stella Castro Ruíz
Radicación:	506893184001-2018-00164-00
Asunto:	Aplaza audiencia

En atención a la petición de aplazamiento remitida al correo electrónico por el apoderado de la demandante, el despacho accede a su petición teniendo en cuenta la manifestación de dificultad para localizar a los testigos, sin embargo le advierte al abogado que no es necesario ningún desplazamiento, ni de la demandante, ni de los testigos, para asistir a la audiencia, teniendo en cuenta que se realiza de manera virtual, para su conexión requiere de un computador o un celular con internet y cámara web y se conecta a través de la plataforma lifesize mediante el enlace que el juzgado le envía.

Así las cosas, el juzgado señala la hora de las 2:00 p.m. del día 10 de diciembre de 2020, para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese al apoderado y a la demandante la nueva fecha, quienes se encargarán de informar oportunamente a los testigos tanto la fecha como el enlace para conectarse a la misma.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza